

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3105-2019/OR CUSCO**

Cusco, 18 de diciembre de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201900086010, el informe de Instrucción N° 3545-2019-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2563-2019-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2190-2019-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 4888-2019-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al Medio de Transporte de GLP en cilindros, con placa V3U-764, operado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**<sup>1</sup>, con Registro Único Contribuyente N° 20564020126 y Registro de Hidrocarburos N° **118715-073-060116**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 28 de mayo del 2019 se asigna el expediente N° 201900086010 al Ing. HORST ISRAEL RUCOBA OROCHE, para su evaluación, con carta línea N° 511741-1, con visita.
- 1.2. Con fecha 28 de mayo del 2019, se realiza la supervisión de GPS a la unidad de transporte terrestre de GLP en cilindros de placa de rodaje V3U-764.
- 1.3. Con fecha 29 de mayo del 2019, se solicita mediante correo electrónico los accesos GPS de la unidad en mención.
- 1.4. Con fecha 11 de junio del 2019, se recibe la respuesta mediante correo electrónico con los accesos de la unidad en mención para la evaluación en gabinete, y se emite el informe final correspondiente.
- 1.5. Conforme al informe de Instrucción N° 3545-2019-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Mediante Oficio N° 4888-2019-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2190-2019-OS/OR CUSCO, de fecha 22 de octubre de 2019.
- 1.7. Conforme al Informe de Instrucción de Procedimiento Administrativo sancionador N° 3545-2019-OS/OR CUSCO, se advirtió que la unidad vehicular de placa de rodaje N° V3U-764, operado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no cumple con las especificaciones técnicas relacionadas con el GPS, conforme se indica a continuación:

<sup>1</sup> De acuerdo con el Registro de Hidrocarburos el nombre registrado es EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA E.I.R.L.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 3105-2019/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271- 2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271- 2012-OS/CD	RGG 352 y modificadorias Criterio Específico de Sanción <sup>2</sup>
<p>La unidad vehicular de placa V3U-764, operada por la EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no brindó información generada por el equipo GPS al OSINERGMIN, en fecha 28 de mayo del 2019 habiendo estado apagado y en movimiento en el horario de:</p> <p>- 09:03 horas hasta las 14:11 horas. - 14:24 horas hasta las 17:36 horas. - 18:55 horas hasta las 19:21 horas. - 20:37 horas hasta las 23:34 horas.</p>	<p>Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD</p>	4.9.3 <sup>3</sup>	Hasta 65 UIT ITV, STA, SDA.	<p>No brindar a OSINERGMIN la información en la forma establecida.</p> <p><b>Sanción: 0.3 UIT</b></p>

**1.8.** A través del Informe de Instrucción N° 3545-2019-OS/OR-CUSCO, se dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador, contra el Medio de Transporte de GLP en cilindros, con placa V3U-764, operado por la EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por incumplir con las normas técnicas y de seguridad.

**1.9.** Con fecha 22 de octubre de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2190-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad que la EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20564020126 y Registro de Hidrocarburos N° 118715-073-060116, por no haber cumplido con el Artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificadorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.12 del presente informe.”*

**1.10.** La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2190-2019-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 4888-2019-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de notificación N° 7134-2019-OS/DSR, notificado en fecha 25 de octubre de 2019.

<sup>2</sup> La Resolución de Gerencia General N°352 fue posteriormente modificada por las Resoluciones de Gerencia General N° 391- 2012-OS-GG, N° 200-2013-OS-GG, N° 285-2013-OS/GG y N° 134-2014-OS/GG.

<sup>3</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en incumplir las normas sobre el uso del equipo con sistema de posicionamiento global se encontraba tipificada en el numeral 5.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013.

## 2. ANÁLISIS

### DEL INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS).

#### 2.1. Hechos verificados

En fecha 28 de mayo del 2019, se realizó la supervisión al transporte de placa V3U-764 en APV 22 de Junio del distrito y provincia de Anta, lugar donde se encontraba estacionado, el conductor manifestó que la unidad si cuenta con GPS, más no se pudo evidenciar físicamente.

En fecha 11 de junio del 2019, el Ing. Darling Pérez envía los accesos de la unidad para proseguir con la evaluación en gabinete con respecto a la fecha de supervisión.

Del seguimiento descrito precedentemente en la plataforma de unidades vehiculares empadronadas del Osinergmin a la unidad, se desprende que la unidad no Mantiene y no Emite el normal funcionamiento del Equipo GPS de Supervisión de Osinergmin en la Unidad de Transporte la fecha 28 de mayo del 2019 habiendo estado apagado y en movimiento en el horario de:

- 09:03 horas hasta las 14:11 horas.
- 14:24 horas hasta las 17:36 horas.
- 18:55 horas hasta las 19:21 horas.
- 20:37 horas hasta las 23:34 horas.

En consecuencia de la supervisión de GPS en gabinete, dicha unidad no cumple con brindar a Osinergmin la información generada por el equipo GPS, correspondiente al periodo monitoreado el 28 de mayo del 2019, no cumpliendo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 del Texto Único Ordenado del Reglamento de uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; lo cual constituye una infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo estipulado por el artículo 14° del mismo dispositivo legal.

En ese sentido, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, señala que toda unidad de transporte de Petróleo Crudo, Gas Licuado de Petróleo, Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que circule en los distritos señalados en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2008-DE-SG deberá estar equipado con sistemas GPS (Sistema de Posicionamiento Global). El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN establecerá el tipo y características mínimas de los sistemas GPS, así como el uso obligatorio de precintos electrónicos de seguridad.

De igual forma, respecto a la transmisión de la señal GPS, el artículo 3° del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS-CD, señala que: *“Los Responsables de las Unidades de Transporte a que se refiere el presente Reglamento deberán tener instalados, bajo su costo y riesgo Equipos GPS que como mínimo cumplirán con lo establecido en el Anexo N° 2 de la presente Resolución. Asimismo, los citados Responsables deberán cumplir con brindar a OSINERGMIN la información generada por*

*los Equipos GPS conforme a lo establecido en los artículos 9º, 10º, 11º y 12º del Capítulo V del presente Reglamento”.*

Respecto a los descargos presentados por la empresa fiscalizada al informe de instrucción de fecha 02 de setiembre de 2019, la empresa realizó el reconocimiento de la infracción cometida sobre el incumplimiento del vehículo de placa V3U-764, de conformidad con el literal g.1, numeral 25.1 del artículo 25º de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

En tal sentido, el Órgano Instructor, analizó dicho reconocimiento, concediendo los factores atenuantes correspondientes al reconocimiento de responsabilidad.

#### 2.1.1. Plazo para presentar descargos al Informe Final N° 2588-2019-OS/OR-CUSCO

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno dentro del plazo concedido.

#### 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la propuesta de sanción a emplear para el caso de la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, es la siguiente:

Multa aplicable (UIT) conforme a la determinación de sanción propuesta numeral 2.11.1 del Informe Final de Instrucción N° 2190-2019-OS/OR-CUSCO	0.3
Factor Atenuante (Reconocimiento): -50%	-0.15
<b>Total, multa</b>	<b>0.15</b>

2.2.2. En consecuencia, se ha determinado la responsabilidad de la EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no haber cumplido con el artículo 3º del anexo 01 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, en concordancia con el literal a) del artículo 8 de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; este incumplimiento constituye infracción administrativa en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.** - **SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con una multa de **quince centésimas (0.15)** de

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 3105-2019/OR CUSCO

la **Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 19-00086010-01.

**Artículo 2°**. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°**. - De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°**.- **NOTIFICAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTES DE GAS JUAN RINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional CUSCO OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**